

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 186.

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital, me hago cargo nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, cesando por consiguiente en el desempeño interino del mismo el Secretario D. Apolinar Plaza y Beltran.

Palencia 30 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. José Fabregat y Dandé, representado en la actualidad por el Licenciado D. Juan Cañellas, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1876, relativa á la nulidad del remate en quiebra de la finca Hort del Retó, sita en el pueblo de Mirabet y procedente de bienes nacionales:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el año de 1856, D. José Fabregat y Dandé compró al Estado una heredad procedente del Priorato de Mirabet, sita en el término de dicho pueblo, de siete jornales y dos octavos de cabida titulada Hort del Retó, por cesion que oportunamente hizo á su favor D. Tomás Sastre y Papereit, á quien fué rematada en 7 de Junio de 1856 en la suma de 40.000 reales vn. á pagar en 15 plazos y 14 años, de cuya suma satisfizo Fabregat al contado el 10 por 110, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de venta por el Juez suplente de primera instancia de Tarragona en 20 de Setiembre del referido año 1856:

Que en 3 de Mayo de 1870 se expidió por la Administracion económica de la provincia de Tarra-

gona, comision ejecutiva contra Don José Fabregat, en vista de que, segun certificacion del Jefe de la Intervencion de aquella oficina, no habia satisfecho los plazos 11 al 14 del importe de la finca que habia comprado al Estado; é instruidas las oportunas diligencias, resultó de ellas que, previo requerimiento de pago hecho á la muger de Don José Fabregat, se procedió al embargo de una finca rústica del interesado, llamada Coll de Llop, la cual fué anunciada á la venta, aunque sin resultado por no haberse presentado postor; que ántes de proceder á la segunda subasta fué llamado el expediente á la Administracion económica, la cual dispuso por Decreto de 15 de Julio del mismo año 1870 que se procediera al embargo de la finca ó fincas objeto del débito que se reclamaba, entendiéndose únicamente el apremio por dos plazos en vez de cuatro, puesto que segun manifestacion del interesado, por los otros dos le embargó y se adjudicó á la Hacienda una finca, y que cumplido el anterior Decreto, se elevó el expediente á la Administracion económica, por la cual se declaró en 28 de Octubre de 1871 en quiebra al deudor, y se ordenó que se procediera á nueva subasta de la finca en cuestion:

Que en cumplimiento del anterior acuerdo, se procedió á la primera subasta en quiebra de la finca Hort del Retó, la cual fué rematada en la cantidad de 14.000 pesetas por Don Valero Homs el 26 de Febrero de 1872, y le fué adjudicada por la expresada suma en 8 de Abril siguiente:

Que en 11 de Junio de 1872 Don José Fabregat elevó instancia á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, pidiendo: primero, que el embargo se redujera á dos plazos en vez de los cuatro que le reclamaba la Administracion económica, puesto que para el pago de los plazos 12 y 13 la Hacienda se habia incautado de otra finca de su propiedad llamada Collero: segundo, que se declarase la nulidad de la venta en quiebra de la finca Hort del Retó, puesto que el interesado, ántes de verificarse la subasta, ofreció el pago de los dos plazos con los intereses y costas, oferta que fué rechazada por la Administracion como improcedente, y además no habia tenido intervencion ninguna en las operaciones de la subasta; tercero, que se le admitiera el pago de dichos dos plazos, intereses y costas, reintegrándole en la pacífica posesion de la finca; y cuarto, que en el caso de declararse la validez de dicha subasta, se practicára la oportuna liquidacion de los créditos que contra la finca tuviese la Hacienda, y se entregase el remanente del importe del nuevo remate al recurrente:

Que pasada la anterior instancia á informe del Administrador económico de la provincia, lo evacuó en 9 de Setiembre de 1872, manifestando que la finca Collero fué embargada por la Hacienda, no para responder del pago de los plazos 12 y 13, sino para que el Comisionado de apremio que en el año 1864 se mandó á Mirabet, se rein-

tegrara de las dietas que Fabregat no le satisfizo, y que como dicha finca se hallaba aun en poder del depositario, se le había ordenado que formase la oportuna cuenta de productos y gastos, para devolver la finca á Fabregat si del resultado de la cuenta aparecía que quedaba libre de toda responsabilidad; que todas las diligencias para la segunda subasta de la finca Hort del Retó, se hallaban intervenidas por Don José Fabregat ó su esposa, á excepcion de la tasacion de la finca quebrada, y que nada hay de ofrecimientos de pago de principal y costas hechos por Fabregat ántes de la subasta, y por consiguiente no pudo tampoco la Administracion negarse á admitirlo:

Que la Direccion general, por acuerdo de 28 de Abril de 1873, denegó la pretension de D. José Fabregat, en cuanto á que se le declarara que solo procedía el embargo por dos plazos de la venta, y se pedía la nulidad de la subasta en quiebra, disponiéndose, respecto de los demás extremos, que por las oficinas de la Administracion económica de Tarragona se formase la correspondiente liquidacion de lo que, después de reintegrarse el Tesoro del precio del primer remate, debía abonarse á D. José Fabregat, exigiéndole además las costas, intereses por demora y el importe de los productos que hubiese obtenido desde la fecha en que dejó de cumplir sus compromisos:

Que contra la anterior resolucion acudió el interesado al Ministerio de Hacienda acompañando una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Mirabet de que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 1.º de Mayo de 1868, se insertó un anuncio para la venta de una heredad situada en el término de dicho pueblo de Mirabet y partida del Collero, embargada á D. José Fabregat y Daudé para con su producto hacer pago á la Administracion de Hacienda pública de la cantidad de 504 escudos 200 milésimas que estaba debiendo por plazos de fincas que compró al Estado:

Que la Direccion general, al elevarse el expediente al Ministerio de Hacienda, propuso que se declarase nula la venta en quiebra de la finca, denominada Hort del Retó, por no ser insolvente el primitivo comprador de ella D. José Fabregat, revocándose en su consecuencia la orden de la misma Direccion de 28 de Abril de 1873; mas la Asesoría general opinó por el contrario que procedía la confirmacion del mencionado acuerdo, y así se resolvió por Real orden expedi-

da por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1876, disponiéndose en ella además que se apercibiera á la Administracion económica de Tarragona para que en lo sucesivo sujetase los procedimientos de apremio contra los deudores por plazos de fincas y bienes desamortizados, á lo que prescriben las disposiciones legales, y que la misma Administracion procediera á liquidar los débitos que tenía el interesado y cantidad que hubiese satisfecho, devolviéndole el sobrante, caso de que éste resultase de la referida liquidacion, previas las formalidades prevenidas para estos casos:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas practicadas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 22 de Marzo de 1878 el Doctor D. Juan Inocencio Conde, á nombre y con poder de D. José Fabregat y Daudé, dedujo demanda contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, pidiendo su revocacion y que, en su consecuencia, se declarase nulo el remate de la finca titulada Hort del Retó, verificado en 26 de Febrero de 1872 á favor de D. Valero Homs y Garriga; y reponiendo el expediente de apremio al estado que tenía en 19 de Enero de 1872, mandar que se remita al Administrador económico de la provincia de Tarragona, para que resuelva lo que corresponde, admitiendo la oferta de pago que D. José Fabregat hizo en su instancia de la misma fecha:

Que con el escrito de demanda presentó el Doctor Conde, además del poder que acreditaba su personalidad, la escritura de venta de la finca Hort del Retó, la carta de pago del primer plazo del importe de dicha venta y una certificacion expedida el 19 de Mayo de 1877 por el Jefe Interventor de la Administracion económica de la provincia de Tarragona, de que entre los antecedentes del expediente instruido en el año 1870 contra Don José Fabregat por falta de pago de plazos de una finca comprada al Estado, se halla una instancia suscrita por el mismo, de 19 de Enero de 1872, sin decretar ni informar, aunque registrada, la cual inserta íntegra en la certificacion, y en dicha instancia dirigida al Administrador económico de la provincia solicitaba el interesado que el embargo y ejecucion de bienes se declarase subsistente tan solo en lo que se referia al importe de los dos últimos plazos; que en caso contrario se le admitiera el recurso de apelacion ante la Superioridad, interponiendo además y en todo caso el recurso de nulidad del nombra-

miento de peritos tasadores y diligencias posteriores practicadas en dicho expediente, y que se le admitiera por último el ofrecimiento del pago inmediato de los referidos plazos, con la parte de costas que correspondiese, previa liquidacion:

Que declarada procedente la vía contenciosa para la anterior demanda, se pusieron los autos de manifiesto para que la ampliara el Doctor Don Juan Inocencio Conde, y más adelante el Licenciado Don José María Torres, al que la Seccion hubo por parte, en representacion de Don José Fabregat, más habiendo dejado trascurrir con exceso el término que se le había concedido, la Seccion, por providencia de 29 de Setiembre de 1882, le declaró decaído del derecho de ampliar el recurso y ordenó que se emplazara á Mi Fiscal para que lo contestara, como lo verificó en 13 de Abril de 1883, pidiendo que se absolviera de la demanda á la Administracion general del Estado y que se confirmara la Real orden impugnada:

Visto el art. 164 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en que se establece, que cuando un deudor deje de satisfacer el día de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero, el Comisionado de ventas ó la Contaduría de Hacienda pública le pasarán dos cédulas de invitacion, la primera dándole el término de 15 días, y, trascurridos éstos, el de 10, y si á pesar de todo no hubiese verificado el pago, se procederá á reconocer si el deudor tiene otros bienes de más fácil salida que la finca ó fincas de las que proceda el débito, para satisfacerle con el valor de ellas:

Visto el artículo 165, en que se ordena que, en el caso de no tenerlos, se declarará la finca ó fincas en quiebra y se anunciará la subasta, con cargo al quebrado de la diferencia que resulte en el precio de ambos remates y de los gastos que se hicieran en el segundo:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, relativa á la forma en que deben verificarse las subastas de las fincas declaradas en quiebra por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, en el que se consignan ciertas reglas para su debida ejecucion, y entre otras las siguientes: «4.ª, para el embargo se observará el orden prescrito en la Ley de Enjuiciamiento civil; 14, todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisficiese los pagarés que tenga en descubierto

y los gastos ocasionados en aquéllos, en conformidad á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Visto el art. 8.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, en el que se prescribe que el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables:

Visto el art. 4.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, en que se previene que el apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas se dirigirá siempre contra las adquiridas del Estado y de que proceda el débito, sin perjuicio de encaminar tambien la acción ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiese, por el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 6.º del mismo Decreto, según el cual, las fincas declaradas en quiebra por falta de pagos de plazos sucesivos al primero, se considerarán, para los efectos de la nueva venta, como no subastadas anteriormente, volviendo por lo tanto, á quedar en la misma situacion que los pendientes de primer remate:

Considerando que son dos los vicios alegados por D. José Fabregat, como fundamento de la nulidad que se atribuye al expediente de subasta en quiebra de la finca Hort del Retó, á saber: el haberse dirigido el apremio contra la finca de cuyo remate procedía el débito reclamado, omitiendo la previa exencion de sus demás bienes y la declaracion de insolvencia, y segundo, el no habersele admitido el ofrecimiento de pago hecho en instancia de 19 de Enero de 1872, ni haberle dado intervencion en las operaciones de tasacion para la segunda subasta:

Considerando, respecto al primero de ellos, que, según el artículo 4.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, procede siempre dirigir desde luego el apremio contra las fincas que se hallan en aquel caso, sin perjuicio de extenderlo á los demás bienes del deudor; pero sin que sea necesario, como supone el demandante, que se proceda siempre á la exencion de los demás bienes al interesado y á su declaracion de insolvencia:

Considerando, respecto al segundo extremo, que si bien D. José Fabregat, en instancia de 19 de Enero de 1872, ofreció satisfacer el importe de los plazos que adeudaba, con los intereses y costas,

tal ofrecimiento no era bastante para que se suspendiera la subasta anunciada pues para ello era necesario que hubiese acreditado haber satisfecho aquellos plazos y haber solventado sus demás responsabilidades:

Considerando que para la instrucción de los expedientes de subastas de fincas en quiebra, no se exige que los primeros rematantes intervengan en la tasación de la finca, por lo cual el remate á favor de D. Valero Homs no adolece de ningún vicio de nulidad, pues no puede considerarse como tal el haber omitido las oficinas de Hacienda de la provincia de Tarragona dar curso á la instancia de D. José Fabregat de 19 de Enero de 1872, lo cual en todo caso constituiría una falta que ha sido ya corregida por medio del apercibimiento que contiene la Real orden impugnada:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Fernando Vida, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan Cárdenas, D. Francisco Rubio, D. Enrique de Cisneros, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sanchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, Don Salvador Lopez Guijarro, D. Juan de la Concha Castañada, el Conde de Pallares y el Conde de Heredia Spínola.

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. José Fabregat, y en confirmar la Real orden de 25 de Junio de 1876.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1884.
—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera con fecha 1.º del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por el Gobernador de Cáceres:

Resulta de estos antecedentes que con el objeto de inspeccionar la Administración municipal del término, el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad, que constituido en las Casas Consistoriales, intentó practicar un arqueo y recuento de fondos, lo cual no fué posible por no existir ó por no habersele facilitado el libro de caja, habiendo retirado de la misma el Teniente Alcalde, en presencia del Comisionado, cantidades existentes en ella, alegando que eran de su peculio particular.

No pudo conseguir el propio Delegado que se respondiesen las diversas preguntas que dirigió relativas á la gestión administrativa del término por haber adoptado el Secretario de la Corporación y los Concejales una actitud de pasiva resistencia, en la que perseveraron, negándose á facilitar á la Delegación los datos necesarios para cumplir su cometido, y á firmar la diligencia formalizada para hacer constar lo ocurrido.

A pesar de esto, el Delegado examinó las cuentas municipales de 1881 á 82, y advirtiendo que no figuraba como partida primera de cargo la cantidad de 6.007'85 pesetas que resultó como existencia al finalizar el ejercicio anterior, ni se consignó tampoco en ninguno de los anteriores, pidió explicaciones del hecho y le fueron negadas por los individuos del Ayuntamiento.

Ante tan obstinada resistencia, y temeroso el Delegado de que sus pesquisas dieran ocasión á que se alterase el orden público, se retiró del pueblo dando por terminado su encargo.

Tales son los motivos en que el Gobernador de la provincia fundó la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, elevando el ex-

pediente al Ministerio del digno cargo de V. E., que á su vez lo ha remitido á informe de este Consejo.

La Sección encuentra ajustada la corrección gubernativa de que se trata á lo dispuesto en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

La ausencia en las áreas municipales del saldo que resultó en las cuentas de 1881-82, la confusión de las cantidades pertenecientes al Municipio con las propias de los Concejales, si es cierto que las retiradas por el Teniente Alcalde le pertenecían exclusivamente, y la resistencia de dichos Concejales á someterse á la Delegación del Gobernador, son demostración cumplida del estado de perturbación y desconcierto en que se halla la Administración del término, de la negligencia de sus administradores y la desobediencia grave en que los mismos han incurrido.

Entiende, por tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884 — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del día 7 de Mayo)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose declarado nulas y de ningún valor 72 cédulas personales de 10.ª clase correspondientes al actual ejercicio, señaladas con los números 1.654.921 al 1.654.992, se anuncia en el Boletín Oficial para la debida publicidad.

Palencia 29 de Mayo de 1884.
—El Administrador, Angel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeran agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villamartin de Campos 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, German Ortega.—P. S. M., Hilario Abril, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 995 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los que se crean adornados de los requisitos legales para poder aspirar á ella, pueden hacerlo en el término de cuarenta días, dirigiendo sus instancias al Ayuntamiento, acompañadas de su cédula personal, certificación de buena conducta y cuantos antecedentes y títulos tengan como garantía de su desempeño.

Cevico de la Torre 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Coloma.—El Secretario interino, Agustín Alonso Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia el concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 y 123 de la ley municipal vigente por término de treinta días, á contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cisneros 29 de Mayo de 1884.
—El Alcalde, Agustín Aldea.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION	
		Pts.	Cs.
SEGUNDA SUBASTA.			
ROPAS.			
384	Una cocha de percal de colores con fleco.	5	50
275	Dos corbatas y un pañuelo de seda.	2	50
747	Un colchon de lana para cama, funda rayada.	18	»
463	Dos faldones con guarniciones para niños.	11	»
891	Un colchon de lana para cama, funda rayada.. . . .	20	50
901	Una mantilla de paño de seda con terciopelo.	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 26 de Mayo de 1884.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884 á 85; se advierte que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 8 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, vecinos del mismo y hacendados forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan: pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán admitidas las que se presentaren.

Villamediana á 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Elias Moreno Villoldo.—El Secretario, Cesáreo Martínez.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42°, 0'.	Longitud 0.0°, 50'.	Altitud 750 métr.
DIA 30 DE MAYO DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	697,2	694,4
Altura media.....	695,8	
Oscilacion.....	2,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	18,1	20,0
Termómetro húmedo.....	16,0	13,6
Humedad relativa.....	81	48
Tension del vapor, en milímetros.....	12,5	7,8
Viento.....	Direccion..... N-E.	N-E.
	Clase..... Brisa.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	22,3	
Mínima id.....	10,2	
Media.....	16,2	
Diferencia.....	12,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	»	
Agua evaporada, en id.....	6,8	
Fenómenos particulares del día....	»	

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid.

y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tukeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo, una peseta.

Ensayo de Zoología agricola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperferciones físicas, Medios de combatirlas, Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 8 pesetas 50 centimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, libreria de **HEREDIA.**

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletin Oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

A LOS PUESTOS DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Se halla vacante la plaza de organista y sacristan de Villahan de Palenzuela, con la dotacion de 1.100 reales y el grano que se le pagará por los labradores; teniendo obligacion de dirigir el reloj y toque de campanas.

Los aspirantes á dicha plaza se dirigirán al Sr. Cura párroco del mismo, en el término de 15 dias.

4—4

SE VENDE

la casa número 3 de la calle Car

nicerías y 40 de la Mayor principal.

La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño Mauricio García, tabernero.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Importante á los Ayuntamientos.

—0—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em-pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,

Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieren consultarle desde el 1.º de Abril.

38

Se venden tres yeguas superiores de vientre con su cria al pié, de edad conocida.

Su dueño vive calle Perezucos núm. 5, donde puede pasar á tratar.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.